

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017.

**Expediente:** CNHJ-MOR-050/16.

**ASUNTO:** Se procede a emitir nueva resolución.

**VISTOS** para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-MOR-050/16**, motivo del ordenamiento del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro del expediente TEE/JDC/053/2016-3 y acumulado TEE/JDC/083/2016, respecto al recurso de queja presentado por la C. Carol Berenice Arriaga García, en su calidad de Secretaria de Mujeres, del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, de fecha 19 de marzo de 2016 recibido vía electrónica, en contra del C. Cesar Salazar Zamora por, según se desprende del escrito, supuestas faltas a nuestra normatividad.

## **R E S U L T A N D O**

### **PRIMERO.- Antecedentes**

- 1) Que el C. Cesar Salazar Zamora fue candidato de representación proporcional por MORENA, para la Regiduría del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.
- 2) Que el C. Cesar Salazar Zamora recibió su constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional el día 3 de septiembre del 2015.
- 3) Que el C. Cesar Salazar Zamora tomó protesta del cargo el 31 de diciembre de 2015.
- 4) Que las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera participaron como colaboradoras con el C. César Salazar Zamora en la campaña de MORENA por el municipio de Cuautla.

- 5) Que las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera se incorporaron al equipo de trabajo del C. Carlos Salazar Zamora como regidor.

**SEGUNDO.- Presentación de la queja.** La queja motivo de la presente resolución fue promovida por la C. Carol Berenice Arriaga García recibida vía correo electrónico el día 20 de marzo de 2016.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados:

- **3 notas periodísticas** las cuales versan sobre la situación de acoso/hostigamiento sexual hacia las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera por parte del C. Cesar Salazar Zamora.
- **Video de Audiencias de Formulación de Imputaciones e imposición de Medidas Cautelares y Vinculación a proceso** dentro de la carpeta JCC/454/2016 y JCC/455/2016
- **El informe sobre la interposición de querrela penal**, la cual fue enviada de manera posterior para no interrumpir dicho proceso y la cual fue recibida vía correo electrónico el día 26 del mismo mes y año, junto con:
  - Solicitud de atención de la queja por parte de las dos agraviadas, las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordáz Olvera
  - Copia simple de credenciales de elector
  - Recibos de nómina de las agraviadas, las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordáz Olvera

**TERCERO.- Admisión y trámite.** La queja referida presentada por la C. Carol Berenice Arriaga García se admitió y registró bajo el número de **Expediente CNHJ-MOR-050/16** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 23 de marzo del 2016, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto. Dicho acuerdo fue notificado vía correo electrónico a cada una de las partes en la misma fecha.

**CUARTO.- De la contestación a la queja.** El C. Cesar Salazar Zamora, a pesar de haber sido notificado de la interposición de una queja en su contra y de haberse dado por notificado por vía telefónica, **no emitió escrito de respuesta.**

**QUINTO.- Desarrollo del proceso.** La queja motivo de la presente resolución fue interpuesta por la C. Carol Berenice Arriaga García de fecha 19 de marzo de 2016,

misma que fue admitida para su debida sustanciación mediante acuerdo de fecha 23 de marzo.

Por otro lado, esta Comisión dio cuenta de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC), interpuesto por el C. César Salazar Zamora ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el 31 de abril de 2016.

**El Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió resolución definitiva** de dicho juicio el 17 de mayo de 2016, dentro del expediente TEE-JDC-030-2016/3, **resolviendo desechar de plano el recurso**, por haber resultado notoriamente improcedente.

En fecha 20 de junio del año en curso, esta Comisión Nacional emitió resolución del presente expediente en la que resolvió la cancelación del registro del padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero del C. Cesar Salazar Zamora, misma que fue notificada a las partes en misma fecha vía correo electrónico y estrados nacionales y estatales.

En fecha 23 de junio el C. Cesar Salazar Zamora interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante el Tribunal Electoral del estado de Morelos mismo que quedó registrado bajo el número de expediente TEE/JDC/053/2016-3.

Siendo 2 de septiembre de 2016 el Tribunal Electoral de Morelos emitió sentencia del JDC previamente aludido en el que revocó la Resolución del expediente CNHJ-MOR-050/16, de fecha 20 de junio y ordenó a este órgano intrapartidario la emisión de un nuevo fallo.

El 13 de septiembre del año en curso, en virtud de la sentencia del JDC TEE/JDC/053/2016-3, emitida por el multicitado Tribunal, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia notificó el nuevo fallo del expediente CNHJ-MOR-050/16.

En fecha 23 de septiembre el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, admitió y registró bajo el número de expediente TEE/JDC/73/2016-2 el nuevo JDC interpuesto por el C. Cesar Salazar Zamora en contra de la nueva resolución aludida en el párrafo precedente.

El Tribunal electoral de Morelos mediante Acuerdo Plenario de fecha seis de octubre decretó el incumplimiento de la sentencia del expediente TEE/JDC/053/16 en el que se nos ordenó emitir un nuevo fallo, por lo que, a través del aquél

acuerdo plenario volvió a solicitar que esta Comisión Nacional fundara y motivara la resolución del expediente CNHJ-MOR-050/16, de fecha 20 de junio, toda vez que el fallo del 13 de septiembre no cumplió con lo señalado por ese órgano jurisdiccional.

Mediante acuerdo de fecha 11 de octubre y en virtud de atender lo requerido por el Tribunal de Morelos, esta Comisión Nacional llamó a Audiencia extraordinaria a las partes, para llevarlas a cabo el 17 de octubre de 2016.

En fecha 24 de octubre de 2016, esta Comisión Nacional emitió un nuevo fallo dentro del expediente CNHJ-MOR-050/16, mismo que fue recurrido por el imputado frente al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**SEXTO.- De la audiencia extraordinaria.** Se citó a ambas partes a acudir el día 17 de octubre del presente año a las 10:30 horas para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas.

### **Audiencia Extraordinaria**

**Ciudad de México a 17 de octubre de 2016**

**Expediente: CNHJ/MOR/050/16**

### **Audiencias de Conciliación y de Desahogo de Pruebas y Alegatos**

Siendo las doce en punto del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis, se da inicio a las audiencias de conciliación y de pruebas y alegatos del expediente CNHJ/MOR/050-16.

**PRESENTES POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA LOS CC.:**

- Darío Tzihuari Arriaga Moncada – Apoyo Técnico.

- Lizette Pérez Millán – Apoyo Técnico.

**POR LA PARTE ACTORA:**

- Katia Yoselin Ordáz Olvera, identificada con credencial para votar con clave de elector xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.
- Marisol Camilo Luviano, identificada con credencial para votar con clave de elector xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.
- Carol Berenice Arriaga García quien comparece en calidad de representante y apoyo de la parte actora y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector xxxxxxxxxxxx.

**POR LA PARTE ACUSADA:**

No se presentó

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**

Queda asentado que dada la incomparecencia de la parte acusada y de la gravedad de las acusaciones, no es posible la conciliación entre las partes.

**AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS**

Siendo las 12:05 del día 17 de octubre de 2016,

La C. Lizette Pérez Millán, representante de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dio inicio a la audiencia de pruebas y alegatos.

**EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA. -**

Marisol Camilo Luviano. - Presenta una conversación en la que señala que “Daniela”, trabajadora de la regiduría. Señala que tiene conversaciones registradas en su celular en las que se demuestra las acciones de hostigamiento del acusado.

Katia Yoselin Ordáz Olvera. - Señala que el caso fue enviado a **justicia alternativa** y el acusado no se presentó. Posteriormente el acusado envió a su representante para llegar a un acuerdo monetario para que se levantara la denuncia, pero se negaron porque su deseo es que se haga justicia.

CNHJ.- Pregunta si las pruebas presentadas forman parte de la investigación judicial en curso.

Marisol Camilo Luviano.- Señalan que sí que las pruebas presentadas y otras más se encuentran en el expediente penal que se lleva a cabo en el Estado de Morelos. Señalan que tienen pruebas que se encuentran en dicho expediente.

Carol Berenice Arriaga García.- Señala que tienen pruebas que solicitan sean presentadas posteriormente pero que dada su naturaleza, se encuentran en el expediente. También solicitan que los testigos del acto sean presentados posteriormente.

Katia Yoselin Ordaz Olvera.- Señala que el C. Luis Arturo López Cardozo y Vicente Hernández son testigos y que están señalados en este carácter dentro del expediente judicial. Sus testimonios están en el expediente presentado ante la CNHJ.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en voz de la integrante del equipo técnico, señala que esta CNHJ hará un cuestionario a las integrantes de la parte actora.

Preguntas para Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera

1.- Describa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos que describe en la rueda de prensa en la que denunciaron lo siguiente:

Katia Yoselin Ordáz Olvera.-

Dice que fue en la oficina alterna, no en la oficina principal. Dice que en la oficina ubicada en la Colonia Emiliano Zapata, Calle Francisco y Madero.

Señala que estaban sus compañeras, “Marisol”, “Dani” y la “señora Tere”. Fue a finales de febrero de 2016 cuando, estando trabajando, llegó el compañero Vicente. Él checó cosas de trabajo, bajó y después subió, la mandó llamar a su oficina. Él se sentó en su escritorio, después se levantó y se puso a mi lado. Comenzaron a hablar de trabajo, me dijo que cómo se reiteraba la confianza y trató de meterme las manos en las piernas. Dice que trató de moverse pero que se sintió desprotegida porque a pesar de que ya había existido insinuaciones antes, ahora estaba sola.

Al momento de salir de la oficina él cerró la puerta y le pellizcó la parte baja de la cintura. En ese momento le dijo “no te espantes, ¿pero por qué tiemblas?” también le dijo “vamos a portarnos mal”. Ella dijo

que se negó, que estaba casada y que “es que no me gusta que me toquen”; fue entonces que se soltó y salió de la oficina. Entonces le dijo “vámonos por ahí a tomarnos una copa”.

Se indica que lo señalado fue cuando ya era regidor.

Señala que Luis Arturo López Cardoso se dio cuenta de lo que sucedía (el forcejeo y el intento de besarla) pero no hizo nada. Después le dijo : “yo vi lo que te hizo”. Ella señala que Luis le dijo que se calmara pero se negó y que no iba a permitir eso.

Le dijo alacusado César que tenía que checar lo de su tarjeta bancaria. Regresó como a las tres y media y el acusado se le volvió a insinuar pero en la zona común ya no en el privado. Se acercó él y le puso la mano otra vez y le dijo “no te espantes”. Esto lo hizo en repetidas ocasiones. Señala que se negó y que le pidió respeto. Se retiró de forma molesta y después “se fue riendo mientras lo hacía”

A pregunta de la CNHJ se señala que esto ocurrió no en las oficinas del ayuntamiento sino en las oficinas privadas del regidor.

La CNHJ pregunta si ocurrieron en otros momentos y si hubo más testigos.

Señala que la C. Marisol Camilo Luviano, así como “Dani Hernández” también fueron testigos de las reiteradas acciones de acoso del César Salazar Zamora. Se ratifica que todas estas acciones también fueron en esta oficina privada en donde realizan sus labores como regidor y cuya dirección fue señalada en párrafos anteriores. Indica que el acusado estaba casi todo el tiempo e incluso su hija estaban en dicha oficina.

Señala también que el C. César Salazar Zamora, el acusado, la amenazó en reiteradas ocasiones con despedirla diciendo que “hay muchas en la fila y en el momento que quiera te puedo despedir y por menor sueldo”

La CNHJ pregunta si antes de ser regidor había tenido estas acciones de acoso.

La C. Katia Yoselin Ordáz Olvera señala que ella no vio estas actitudes mientras estaban en campaña. También señala que su convivencia con César Salazar Zamora no era frecuente. Que fue cuando él ya era regidor fue cuando ocurrieron los acosos.

Señala cuáles eran sus labores y por qué fue que el C. César Salazar Zamora la llamó a colaborar con él.

A pregunta de Iz CNHJ si quiere agregar algo más la C. Katia Yoselin Ordáz Olvera señala que no sintió acciones de acoso hasta el momento en que trabajó con el acusado siendo él regidor en funciones.

Marisol Camilo Luviano. Señala cómo conoció al C. César Salazar Zamora como secretaria desde la precampaña y campaña. Cuando se presentó ante él en la precampaña se presentó para ser su secretaria y asistente. Le preguntó si “era de confianza” y le hizo un ofrecimiento salarial. Dijo que mandó a sus dos hijos a Guerrero para que pudiera estar de tiempo completo. Señala cómo fue que terminó como candidato a regidor en el proceso electoral local 2015.

La CNHJ pregunta sobre si de los agravios señalados en la queja hubo alguna señal de acoso antes de que fuera regidor.

Marisol Camilo Luviano señala que no. Que durante la campaña no hubo ningún tipo de acoso o mal trato. Señala que nunca estuvieron solos, Luis Arturo López Cardozo y Vicente Hernández, así como su hija los acompañaron siempre así como a ella.

Indica que a partir de que le dieron su nombramiento como regidor, César Salazar empezó a cambiar de forma radical. Que uno de estos cambios fueron insinuaciones hacia ella. Él le dijo que ella se había comprometido a tener relaciones sexuales una vez que asumiera la regiduría. Ella lo negó; dijo que nunca hubo suficiente confianza como para siquiera asumirlo como un juego de palabras. Ella dice que a pesar de tener casi más de un año trabajando juntos ella le hablaba de usted y que se refería a él como “doctor” por lo que afirma que por eso nunca hubo la confianza ni siquiera para tomar como broma las insinuaciones; que ella no “andaba con hombres casados”.

Señala que Luis y Vicente fueron testigos que César Salazar Zamora le dijo que se la iba a “llevar a un hotel” y “que le iba a dar un masaje”. Indica que, dadas las características de la oficina, los hechos señalados podían ser vistos por la gente que había ahí.

Señala que César Salazar Zamora le dijo que un tal Felipe López le dijo que “¿a poco usted no se la ha echado? Porque yo ya”. Después le dijo que si ya había tenido sexo con Felipe que por qué no lo hacía con él.

A pregunta de la CNHJ, la C. Marisol Camilo Luviano señala cómo fue que hizo la grabación que obra en el expediente judicial.

Describe cómo eran las conversaciones e insinuaciones que César Salazar Zamora. Señala cómo el acusado describía las relaciones



sexuales que tenía y que le dijo que si no quería “probarlo”. Que daba “muy buenos masajes”.

Señala que cuando vio que Katia Yoselin Ordáz Olvera salió de su oficina ella se dio cuenta de que las cosas habían llegado a un límite.

El Día internacional de la mujer, ella iba arreglada al evento por esta ocasión. César Salazar Zamora, la llamó a su oficina, cuando entró, él cerró la puerta y después le agarró los pechos. Señala que César Salazar Zamora le dijo “tenía tiempo que quería hacer eso” y “déjate de santurronear”. Le dijo que se calmara y que platicaran. Le dijo que iba a haber cambios, que se iban a regularizar los pagos y que iba a ganar cuatro mil pesos quincenales y que él le iba a dar dos mil pesos más con el presidente municipal. Pero para lo anterior le dijo “me las tienes que dar”.

Al día siguiente el acusado, el C. César Salazar Zamora le dijo en la misma oficina “Marisol, no sé cómo le voy a hacer pero tú tienes que ser mía”.

Ella le dijo que había cambiado, que antes de que fuera regidor no era así. Refiere que le dijo que nunca se había metido a trabajar para el proyecto para tener relaciones sexuales.

Señala que César Salazar Zamora tiene en total trece carpetas de investigación abiertas en contra de él. Describió brevemente algunas de las acusaciones en su contra.

Dice cómo estos son indicios de el carácter ético del acusado.

A pregunta de la CNHJ de si alguna vez le condicionó el trabajo a tener relaciones sexuales, Marisol Camilo dijo que fue cuando le dijo que habría cambios y aumentos salariales pero que tendría que tener sexo con él.

Describió que teme por su integridad porque la hija de César Salazar Zamora intentó arrollar a su hermana. También que le tocan en su casa a las doce de la noche.

La C. Carol Berenice Arriaga García pide que se amplíen las pruebas debido a que algunas de ellas se encuentran en el expediente que se desahoga en el ámbito penal.

Marisol Camilo Luviano agradece a la C. Carol Arriaga el apoyo. Señala que desean ir hasta las últimas consecuencias. Reitera su adhesión al proyecto de MORENA y que quieren justicia.

Katia Yoselin Ordáz Olvera señala que quiere justicia. Que se debe de castigar al César Salazar Zamora ya que si tiene un cargo político y realiza este tipo de acciones, perjudicará de una forma grave a la militancia en general y las mujeres en particular.

A pregunta expresa sobre su afiliación, las CC. Katia Yoselin Ordáz Olvera y Marisol Camilo Luviano señalan que están afiliadas a MORENA y que no recuerdan la fecha de la misma. También señalan que, dadas las acusaciones y el carácter de las mismas, fueron cambiadas de área debido al protocolo de violencia de género.

Señalan que la Diputada Federal Margarita Cuata e Irma Arcadia Salinas, Secretaria de Arte y Cultura estatal, han apoyado a César Salazar Zamora. Señalan que la investigación se ha demorado debido a las amistades que tiene el acusado. Señalan que no han recibido apoyo por parte del Comité Ejecutivo Estatal.

Carol Berenice Arriaga García solicita que haya una respuesta a estas acusaciones de parte del Comité Ejecutivo Estatal debido a la naturaleza de las acusaciones.

Siendo las trece veinticinco horas del diecisiete de octubre de dos mil dieciséis se da por concluida las audiencias del caso.

Se acordó que dada la naturaleza de las acusaciones y ya que las pruebas obran en las carpetas de investigación CT-UIDD/806/2016 relacionada con el caso de la C. Katia Yoselin Ordaz Olvera y la CT-UIDD/807/2016 relacionada con la C. Marisol Camilo Luviano, no es posible presentarlas ante esta autoridad partidaria para su valoración.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 41 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

**SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja.** Resulta oportuna en tiempo y forma la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica.

**TERCERO. Legitimación Y Personería.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce la personalidad tanto de la quejosa, y del probable infractor, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas

del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido, así como las calidades con las que se ostentan cada uno de ellos.

Es menester señalar que si bien es cierto que la C. Carol Berenice Arriaga interpone el escrito de queja respecto a presuntos actos cometido en contra de terceras personas, también es cierto que con base en el artículo 56, la hoy promovente en su carácter de Secretaria Nacional de Mujeres en MORENA se encontraba facultada para iniciar el presente caso.

Asimismo, con base en información de la Secretaría Nacional de Organización de este partido, las agraviadas, las CC. *Marisol Camilo Luviano* y *Katia Yoselin Ordaz Olvera* sí son afiliadas a MORENA.

**CUARTO. Admisión y trámite.** La queja referida se admitió y se registró bajo el número de expediente **CNHJ-MOR-050/16**, por lo que mediante acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 23 de marzo, mismo que fue notificado vía correo electrónico y estrados nacionales y estatales a ambas partes, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

**QUINTO. De la contestación a la queja.** El C. Cesar Salazar Zamora no presentó escrito de contestación.

**SEXTO. Hechos que dieron origen a la presente resolución.** Por economía procesal, se transcribirán los hechos que esta Comisión ha valorado para emitir la presente resolución. En la queja antes expuesta resaltan los siguientes hechos:

1. *Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera han realizado diversas ruedas de prensa, en las que han declarado haber sido víctimas de hostigamiento sexual por parte del regidor César Salazar, desde que iniciaron una relación de supra-subordinación con el regidor en el Ayuntamiento de Cuautla.*

....

3. *Asimismo, la suscrita se comunicó vía telefónica con Marisol Camilo Luviano, quien dijo ser madre jefa de familia, soltera, a cargo de dos hijos, y no contar con familia cercana en Cuautla, lugar donde reside, toda vez que su familia vive en Altamirano, Guerrero; además, dice haber formado parte del equipo de campaña del regidor César Salazar, y haber sido su subordinada en la estructura municipal, con un salario mensual aproximado de 4,000.00 pesos.*

*Marisol dijo a la suscrita que había sido víctima de agresiones sexuales por parte del regidor César Salazar a partir de su ingreso a trabajar al Ayuntamiento de Cuautla; asimismo, señaló que está siendo asesorada por la señora Amalia Hernández Hernández, quien es una activista social de Cuautla, Morelos, persona de su confianza, y de quien había recibido apoyo para levantar la denuncia y para ser atendida por el propio presidente municipal.*

4. *Asimismo, Marisol le comunicó que ella y Katia Yoselin Ordaz Olvera presentaron escritos de querrela ante el agente del Ministerio Público, Fiscalía Oriente, con jurisdicción en Cuautla, Morelos, por el delito de hostigamiento sexual del cual envió fotografía del escrito vía whats app.*

....

**SÉPTIMO. Identificación del acto reclamado. La conculcación del respeto y el trato de digno y respetuoso con las demás compañeras de morena, por medio de actos de hostigamiento y/o acoso sexual por parte del C. Cesar Salazar Zamora hacia las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera, durante su desempeño como servidor público en Cuautla, Morelos.**

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional se enfoca a **centrar la Litis en la conculcación del respeto y el trato de manera digna y respetuosa con las demás compañeras de morena en su desempeño como servidor público, por parte del C. Cesar Salazar Zamora.**

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señala:

**“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.**

*En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso,*

*así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”<sup>1</sup>.*

**OCTAVO. Marco jurídico aplicable.** Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Estatuto de MORENA: artículo 5º incisos b), 6º inciso h), artículos 38º inciso h), 47º, 53º incisos b), c), f) e i), y artículo 58º.
- II. Declaración de principios: numeral 8º
- III. Programa de Acción de Lucha de MORENA: párrafo 9
- IV. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), d), e) y f)
- V. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 109, fracción III, 113 y 114.
- VI. Código de Procedimientos civiles del Estado de Morelos: artículo 392
- VII. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: Artículo 8 fracción VI y Artículo 13.
- VIII. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: capítulo 2 artículo 13.
- IX. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), d), e) y f)
- X. Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para.
- XI. Tesis: **1ª XCIX/2014 (10ª) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia.** “Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Todos los órganos jurisdiccionales del país deben impartir justicia con perspectiva de género”.  
“Acceso a la Justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género”.

---

<sup>1</sup> **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

“Responsabilidades de los servidores Públicos. El denunciante de la queja administrativa carece de interés jurídico para impugnar en amparo la resolución que la declara improcedente”.

**NOVENO. Estudio de fondo.** Se procederá a transcribir los aspectos medulares del escrito de queja, indica la promovente:

**HECHOS EXPUESTOS POR LA PARTE ACTORA:**

- 1. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera han realizado diversas ruedas de prensa, en las que han declarado haber sido víctimas de hostigamiento sexual por parte del regidor César Salazar, desde que iniciaron una relación de supra-subordinación con el regidor en el Ayuntamiento de Cuautla.*
- 2. Asimismo, la suscrita se comunicó vía telefónica con Marisol Camilo Luviano, quien dijo ser madre jefa de familia, soltera, a cargo de dos hijos, y no contar con familia cercana en Cuautla, lugar donde reside, toda vez que su familia vive en Altamirano, Guerrero; además, dice haber formado parte del equipo de campaña del regidor César Salazar, y haber sido su subordinada en la estructura municipal, con un salario mensual aproximado de 4,000.00 pesos. Marisol dijo a la suscrita que había sido víctima de agresiones sexuales por parte del regidor César Salazar a partir de su ingreso a trabajar al Ayuntamiento de Cuautla; asimismo, señaló que está siendo asesorada por la señora Amalia Hernández Hernández, quien es una activista social de Cuautla, Morelos, persona de su confianza, y de quien había recibido apoyo para levantar la denuncia y para ser atendida por el propio presidente municipal.*
- 3. Asimismo, Marisol le comunicó que ella y Katia Yoselin Ordaz Olvera presentaron escritos de querrela ante el agente del Ministerio Público, Fiscalía Oriente, con jurisdicción en Cuautla, Morelos, por el delito de hostigamiento sexual del cual envió fotografía del escrito vía whats app.*

Al momento de interposición de la queja, la parte actora envía de manera adjunta **diversas notas periodísticas de portales de internet, cuyo valor probatorio es**

**de carácter indicial**<sup>2</sup> . Escrito de querrela penal promovida por la C. Katia Yoselin Ordaz Olvera; recibos de pago emitidos por el gobierno municipal de Cuautla, Morelos de las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera; escrito levantado frente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos por la C. Katia Yoselin Ordaz Olvera y el escrito de queja dirigido a este órgano jurisdiccional intrapartidario firmado por las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera.

Del escrito de querrela penal **se desprende la relatoría de la C. Katia Yoselin Ordaz Olvera en la cual esta Comisión encuentra la siguiente:** que la agraviada señala como se encontraba trabajando con el partido desde 2015 y que el C. Cesar Salazar Zamora le ofreció trabajar en el equipo de campaña; ya con el triunfo para ocupar la regiduría, comenzó a trabajar con el ahora Regidor desde el 4 de enero de 2016 en las denominadas oficinas alternas, ubicadas en la calle de Francisco I. Madreo 120, colonia Emiliano Zapata, Cuautla, Morelos.

**En dicha oficina es donde se señala que sucedieron los actos en contra de las agraviadas, pues señala que se dirigía a ella con un lenguaje soez e irrespetuosa, asimismo, le realizaba comentarios en doble sentido y haciendo insinuaciones con contenido sexual, hasta llegar a la fecha de 29 de febrero de 2016 a las 14:00 hrs cuando el hoy imputado la llama a su oficina, la invita sentarse y una vez estando ahí se sienta frente a ella haciéndole insinuaciones y acariciando su pierna aludiendo que había que reafirmar la confianza. Respecto a dicha situación en la querrela penal se señala que el C. Luis Arturo López Cardoso vio salir de la oficina del regidor a la agraviada muy alterada.**

**El mismo 29 de febrero de 2016 a las 16:00 el ahora Regidor, aun en la oficina alterna, realiza de nueva cuenta tocamientos en agravio de la C. Katia Yoselin Ordaz Olvera, mismos que describe de manera detallada.**

---

<sup>2</sup> NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-6 de septiembre de 2001.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.-Coalición por un Gobierno Diferente.-30 de diciembre de 2001.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.-Partido Acción Nacional.-30 de enero de 2002.-Unanimidad de votos. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 140-141, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Asimismo se relatan **los hechos del 8 y 11 de marzo, especificando hora, lugar y contenido de las conversaciones con contenido sexual, siendo la de ese último día comentarios en agravio de la C. Marisol Camilo Luviano, todos cometidos por el C. Cesar Salazar Zamora.**

Parte fundamental del estudio de Litis de la presente resolución son los testimonios recibidos por esta Comisión Nacional durante la **Audiencia Extraordinaria**, de la cual se desprende lo siguiente:

Testimonio de la C. Katia Yoselin Ordaz Olvera. -

1.- Describa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos que describe en la rueda de prensa en la que denunciaron el abuso y/o acoso del C. Cesar Salazar Zamora:

Katia Yoselin Ordaz Olvera. -

Dice que, los hechos por parte del C. Cesar Salazar Zamora fueron:

***“En la oficina alterna, no en la oficina principal. Dice que en la oficina ubicada en la Colonia Emiliano Zapata, Calle Francisco y Madero.***

***Señala que estaban sus compañeras, “Marisol”, “Dani” y la “señora Tere”. Fue a finales de febrero de 2016 cuando, estando trabajando, llegó el compañero Vicente Hernández. Él checó cosas de trabajo, bajó y después subió, la mandó llamar a su oficina. Él se sentó en su escritorio, después se levantó y se puso a mi lado. Comenzaron a hablar de trabajo, me dijo que cómo se reiteraba la confianza y trató de meterme las manos en las piernas. Dice que trató de moverse pero que se sintió desprotegida porque a pesar de que ya habían existido insinuaciones antes, ahora estaba sola.***

***Al momento de salir de la oficina el cerró la puerta y le pellizcó la parte baja de la cintura. En ese momento le dijo “no te espantes, ¿pero por qué tiembblas?” también le dijo “vamos a portarnos mal”. Ella dijo que se negó, que estaba casada y que “es que no me gusta que me toquen”; fue entonces que se soltó y salió de la oficina. Entonces le dijo “vámonos por ahí a tomarnos una copa”.***

***Se indica que lo señalado fue cuando ya era regidor.***

***Señala que Luis Arturo López Cardoso se dio cuenta de lo que sucedía (el forcejeo y el intento de besarla) pero no hizo nada. Después le dijo: “yo vi lo que te hizo”. Ella señala que Luis le dijo que se calmara pero se negó y que no iba a permitir eso.***



*Le dijo al acusado César que tenía que checar lo de su tarjeta bancaria. **Regresó como a las tres y media y el acusado se le volvió a insinuar, pero en la zona común ya no en el privado. Se acercó él y le puso la mano otra vez y le dijo “no te espantes”. Esto lo hizo en repetidas ocasiones. Señala que se negó y que le pidió respeto. Se retiró de forma molesta y después “se fue riendo mientras lo hacía”***

La CNHJ señala que, de lo ya descrito, los hechos que se señalan ocurrieron, no en las oficinas del ayuntamiento sino en las oficinas privadas del regidor.

La CNHJ pregunta, si lo ya descrito, ocurrió en otros momentos y si hubo más testigos.

*Señala que la C. Marisol Camilo Luviano, así como “Dani Hernández” también fueron testigos de las reiteradas acciones de acoso del César Salazar Zamora. Se ratifica que todas **estas acciones también fueron en esta oficina privada** en donde realizan sus labores como regidor y cuya dirección fue señalada en párrafos anteriores. Indica que el acusado estaba casi todo el tiempo e incluso su hija del regidor, estaba en dicha oficina.*

*Señala también que el C. César Salazar Zamora, el acusado, **la amenazó en reiteradas ocasiones con despedirla** diciendo que **“hay muchas en la fila y en el momento que quiera te puedo despedir y por menor sueldo”.***

Del análisis del testimonio presentado por la C. Katia Yoselin Ordaz Olvera se desprende que, los hechos que denuncia respecto del hostigamiento y/o acoso sexual a cargo del C. Cesar Salazar Zamora, se observa que la conducta del acusado fue:

En el tiempo en el que él mismo asumió el cargo de regidor en el Estado de Morelos, correspondiente al municipio de Cuautla, es decir, bajo la figura de subordinación respecto del C. Cesar Salazar Zamora.

Los hechos se suscitaron en una oficina alterna, de la regiduría, siendo este un lugar extensivo para realizar actividades propias del ámbito laboral.

La conducta que se presenta es verbal y física, ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y todas y cada una de ellas son de manera reiterada bajo el mismo ámbito.

Respecto a las pruebas aportadas por la misma, consisten en:

a) La prueba confesional y declaración de parte a cargo de la misma.

b) La prueba testimonial a cargo del C. Luis Arturo López Cardoso, este testimonio obra bajo la carpeta de investigación **CT-UIDD/806/2016**.

Testimonio de la C. Marisol Camilo Luviano. -

*Marisol Camilo Luviano señala que **conoció al C. César Salazar Zamora antes de la precampaña y campaña del año 2015, en el cual el contendió dentro de la planilla para ser regidor.** Antes de la precampaña el C. Cesar Salazar Zamora le ofreció ser su secretaria y asistente personal para laborar dentro de una A.C. y de manera posterior a las actividades de organización a razón del proceso electoral del 2015. Le preguntó si “era de confianza” y le hizo un ofrecimiento salarial, de bajo sueldo pero que después las cosas mejorarían. Dijo que mandó a sus dos hijos a Guerrero para que pudiera estar de tiempo completo. Señala cómo fue que terminó como candidato a regidor en el proceso electoral local 2015.*

*La CNHJ pregunta sobre si de los agravios señalados en la queja hubo alguna señal de acoso antes de que fuera regidor.*

*Marisol Camilo Luviano señala que no. Que durante la campaña no hubo ningún tipo de acoso o mal trato. Señala que nunca estuvieron solos, Luis Arturo López Cardozo y Vicente Hernández.*

*Indica que a partir de que le dieron su nombramiento como regidor, el C. Cesar Salazar Zamora, empezó a cambiar de forma radical. Que **uno de estos cambios fueron insinuaciones hacia ella. Él le dijo que ella se había comprometido a tener relaciones sexuales una vez que asumiera la regiduría. Ella lo negó; dijo que nunca hubo suficiente confianza como para siquiera asumirlo como un juego de palabras.** Ella dice que a pesar de tener casi más de un año trabajando juntos ella le hablaba de usted y que se refería a él como “doctor” por lo que afirma que por eso **nunca hubo la confianza ni siquiera para tomar como broma las insinuaciones; que ella no “andaba con hombres casados”.***

*Señala que **Luis Arturo López Cardoso y Vicente Hernández,** fueron testigos que el C. César Salazar Zamora le dijo que se la iba a **“llevar a un hotel” y “que le iba a dar un masaje”.** Indica que, dadas las características de la oficina, **los hechos señalados podían ser vistos por la gente que había ahí.***

*Señala que César Salazar Zamora le dijo que un tal Felipe López le dijo que **“¿a poco usted no se la ha echado? Porque yo ya”.** Después le dijo que si ya había tenido sexo con Felipe que por qué no lo hacía con él.*

Pregunta de la CNHJ a, la C. Marisol Camilo Luviano que diga cómo y porqué fue que hizo la grabación que obra en el expediente judicial **CT-UIDD/807/2016**.

Señala cómo el acusado describía las relaciones sexuales que tenía y que le dijo que **si no quería “probarlo”**. **Que daba “muy buenos masajes”**.

Señala que cuando vio que la C. Katia Yoselin Ordaz Olvera salió de su oficina, ella se dio cuenta de que las cosas habían llegado a un límite.

El Día internacional de la mujer, ella iba arreglada al evento a razón de la ocasión. **El C. César Salazar Zamora, la llamó a su oficina, cuando entró, él cerró la puerta y después le agarró los pechos**. Señala que César Salazar Zamora le dijo **“tenía tiempo que quería hacer eso”** y **“déjate de santurronearías”**. Le dijo que se calmara y que platicaran. **Le dijo que iba a haber cambios, que se iban a regularizar los pagos y que iba a ganar cuatro mil pesos quincenales y que él le iba a dar dos mil pesos más con el presidente municipal. Pero para lo anterior le dijo “me las tienes que dar”**.

Al día siguiente el acusado, **el C. César Salazar Zamora le dijo en la misma oficina “Marisol, no sé cómo le voy a hacer, pero tú tienes que ser mía”**.

Ella le dijo que había cambiado, **que antes de que fuera regidor no era así. Refiere que le dijo que nunca se había metido a trabajar para el proyecto para tener relaciones sexuales**.

Señala que César Salazar Zamora **tiene en total trece carpetas de investigación abiertas en contra de él**. Describió brevemente algunas de las acusaciones en su contra.

Dice cómo estos son indicios de el carácter ético del acusado.

Pregunta de la CNHJ de, si alguna vez el acusado, le condicionó el trabajo a tener relaciones sexuales:

Marisol Camilo dijo que sí, que fue cuando él le dijo que habría cambios y aumentos salariales pero que tendría que tener sexo con él.

**Describió que teme por su integridad porque la hija de César Salazar Zamora intentó arrollar a su hermana**. También que le tocan en su casa a las doce de la noche y dice que, no tiene a alguien que la vaya a buscar a esas horas de la noche.

Del análisis del testimonio presentado por la C. Marisol Camilo Luviano, se desprende que, los hechos que denuncia respecto del hostigamiento y/o acoso sexual a cargo del C. Cesar Salazar Zamora, se observa que la conducta del acusado fue:

En el tiempo en el que él mismo asumió el cargo de regidor en el Estado de Morelos, correspondiente al municipio de Cuautla, es decir, bajo la figura de subordinación respecto con el C. Cesar Salazar Zamora.

Los hechos se suscitaron en una oficina alterna, de la regiduría, siendo este un lugar extensivo para realizar actividades propias del ámbito laboral.

La conducta que se presenta es verbal y física, ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, y todas y cada una de ellas son de manera reiterada bajo el mismo ámbito.

Respecto a las pruebas aportadas por la misma, consisten en:

- a) La prueba confesional y declaración de parte a cargo de la misma.
- b) La prueba testimonial a cargo del C. Luis Arturo López Cardoso, este testimonio obra bajo la carpeta de investigación **CT-UIDD/807/2016**.
- d) La prueba técnica, consistente en audios que la misma realizó los mismos obran en el expediente **CT-UIDD/807/2016**.

De las **notas periodísticas** se desprende que las hoy promoventes presentaron una denuncia frente al Ministerio Público en contra del regidor pues fueron víctimas de acoso y hostigamiento sexual.

En las tres se señala que dichas actitudes fueron en aumento y que recibieron amenazas para obtener favores sexuales. Como situación en común que se señala en las tres notas integradas al expediente es la señalada por Marisol Luviano en la que el Regidor la llama a su oficina y, después de cerrar la puerta, le realiza tocamientos e intenta besarla; respecto a Katia Ordaz Olvera que el regidor en reiteradas ocasiones tocaba sus piernas y en una ocasión la tomó de la cadera para intentar besarla. De los hechos anteriormente señalados, se desprenden que todos sucedieron en la oficina alterna que el imputado habilitó en su domicilio.

Asimismo, en las tres notas se rescata la solicitud que las agraviadas manifestaron al actual presidente municipal de Cuautla, Morelos, para que les asegurara su situación laboral y que no protegieran al Regidor, que se dejara avanzar con el proceso.

De igual forma, la parte actora ofreció a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el **escrito inicial de querrela penal** signado por la C. Katya Yoselin Ordaz Olvera mismo del que se desprende, **en su carácter de documental privada, la relatoría de los hechos del día 29 de febrero, 8 y 11 de marzo de 2016, respecto a los actos de hostigamiento sexual, que ha sido relatados con anterioridad**; de igual forma se ofrece la **comparecencia ante la Comisión de Derechos Humanos de Morelos en la que la C. Katya Yoselin Ordáz Olvera** hace de conocimiento de dicho órgano los hechos relacionados al hostigamiento sexual por parte del C. Cesar Salazar Zamora durante el ejercicio de su encargo como Regidor del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, en dicha **documental pública**, esta Comisión Nacional hace resaltar que hay una mención sobre un proceso frente al Ministerio Público al manifestar:

“[...] Asimismo informo que ya se inició la carpeta de investigación ante el ministerio público de la Fiscalía Zona Oriente con número de carpeta CT-UIDD-B/806/2016”

Se anexan escritos firmados por las agraviadas, las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera en los que solicitan la intervención de este órgano de justicia intrapartidaria y sus respectivos talones de pago como trabajadoras dentro del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

Es menester manifestar que no fueron enviados a esta Comisión los testimonios del C. Luis Arturo López Cardoso y en lo que respecta a la audiencia extraordinaria es que se obtiene la declaración de las agraviadas.

Este órgano de justicia intrapartidario ha valorado los elementos desprendidos de la **documental pública**, consistente en el **video de la comparecencia de la Audiencia de Formulación de Imputaciones e imposición de Medidas Cautelares y Vinculación a proceso** dentro de la carpeta JCC/454/2016 instruido en contra del C. Cesar Salazar Zamora en agravio de la C. Katia Yoselin Ordaz Olvera y la carpeta JCC/455/2016 en contra del C. Cesar Salazar Zamora en agravio de la C. Marisol Camilo Luviano.

Derivado de la reproducción del disco que contiene las dichas audiencias, se desprende que **el C. Luis Arturo López Cardoso se presentó como testigo de la parte agraviada el 31 de marzo de 2016 frente al Ministerio Público**. Dicho testimonio señala que lleva de conocer al imputado más de 22 años y que cuando este fue electo y tomo el puesto de regidor (previa campaña) notó un **cambio de actitud hacia las compañeras**, entre las que se encontraban las hoy agraviadas, dicho cambio, especifica, **consistió en que les hablaba en doble sentido y que en una ocasión escucho que el Regidor les decía “tú me dices que quieres**

**ganar más pero no te aplicas” o “santurronas”;** asimismo resulta relevante el hecho de que manifiesta que el C. Cesar Salazar Zamora comentó lo de la denuncia y aludió que **“estas viejas no aguantan nada”**.

Si bien es cierto que el hoy imputado fue absuelto de los procesos penales, también lo es que la sentencia del juez en dicha materia se basó en aspectos de materia procesal penal en la que al momento de la misma no fueron atendidas; sin embargo, no está por demás señalar que, del material probatorio y los dichos de las agraviadas en este proceso intrapartidario se desprenden las circunstancias de modo tiempo y lugar, es decir:

- Del **escrito de querrela penal** se identifican tres situaciones en los días 29 de febrero, 8 y 11 de marzo en las que el hoy imputado participó y realizó acciones que agravaron a la C. Katia Yoselin Ordaz Olvera, toda vez que fueron comentarios y acciones irrespetuosas por parte del C. Cesar Salazar Zamora durante el desempeño de su encargo como Regidor por MORENA en las oficinas alternas que él mismo habilitó en su propio negocio en la calle de Francisco I. Madero 120, colonia Emiliano Zapata, Cuautla Morelos.
- De las **notas de prensa** se reafirma que las acciones que conculcaron el respeto hacia las CC. Katia Yoselin Ordaz Olvera y Marisol Camilo Luviano se realizaron durante las horas de trabajo con el ahora Regidor el C. Cesar Salazar Zamora en las denominadas oficinas alternas en la calle ya señalada.
- De la **audiencia extraordinaria** se puede apreciar que, desprendido de la declaratoria de las agraviadas, el desenvolvimiento de los hechos que denuncian, las CC. Katia Yoselin Ordaz Olvera y Marisol Camilo Luviano se suscitaron en las oficinas ubicadas en la calle de Francisco I. Madero 120, colonia Emiliano Zapata, Cuautla Morelos, de donde se aprecia que, las mismas mantienen una relación de supra y subordinación con el regidor el C. Cesar Salazar Zamora, que en dicho lugar acontecieron los actos que denuncian ante esta Comisión Nacional, los cuales versan sobre comentarios lascivos pues el C. Cesar Salazar Zamora utiliza un lenguaje soez e irrespetuosa, asimismo, le realizaba comentarios en doble sentido y haciendo insinuaciones con contenido sexual y que de no acceder a dichas insinuaciones, las despediría de dicho trabajo. También se pudo apreciar que, las agraviadas mencionan como testigo de los hechos al C. Luis Arturo López Cardoso, mismo que, advirtieron que si no se presentaba era porque su testimonio estaba dentro de la querrela

penal ante la autoridad judicial y que por el carácter de la denuncia, la cual versa sobre delitos sexuales, la recomendación que les hacen es la de mantener la mayor secrecía posible para la mejor resolución de las víctimas. También se pudo apreciar la incomparecencia, nuevamente, de la parte acusada el C. Cesar Salazar Zamora, aunque estando debidamente notificado, no se presentó, lo cual cabe mencionar que, su conducta procesal es observable, pues el mismo intento hacer fraude procesal al intentar engañar a este órgano de justicia, presentando un justificante días posteriores a la audiencia extraordinaria haciendo parecer que se entregaba el mismo día de la audiencia en mención.

- Del desarrollo de las **Audiencias de Formulación de Imputaciones e imposición de Medidas Cautelares y Vinculación a proceso** dentro de la carpeta JCC/455/2016 en contra del C. Cesar Salazar Zamora por los agravios contra la C. Marisol Camilo Luviano, se desprende que el 29 de febrero de 2016, a las 11 am, en horario de trabajo el ahora regidor e imputado hace comentarios insinuantes a la C. Marisol Camilo Luviano al manifestar que “tenemos que irnos por ahí para reafirmar la confianza”; el 8 de marzo de 2016 en horario de trabajo estando en las oficinas alternas, el imputado llama a la C. Marisol Camilo Luviano a su oficina y realiza tocamientos sin el consentimiento de la agraviada, intentando besarla y ante la negativa y alusión a una demanda, el imputado realiza amenazas de despedirla o que, en caso de no decir nada, darle un beneficio en sentido salarial y, finalmente el 11 de marzo, a las afueras de la oficina alterna el imputado le dijo comentarios lascivos sobre actos de naturaleza sexual.
- De la **testimonial** desahogada por el **C. Luis Arturo López Cardoso**, en el proceso frente al Ministerio público, esta Comisión Nacional tiene elementos que corroboran la actitud y conducción irrespetuosa por parte del C. Cesar Salazar Zamora en su calidad de regidor por MORENA en Cuautla, en contra de la CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera, adscritas a la misma regiduría y en la que trabajaban como asistentes del hoy imputado.

Respecto a la parte denunciada, esta H. Comisión Nacional **no recibió** escrito de respuesta o pruebas que contravinieran lo dicho por la parte actora, siendo que, durante el procedimiento tuvo tres momentos procesales para emitir respuesta alguna sobre los actos que le son imputados como lo fue: enviar escrito de respuesta, comparecer en las audiencias de fecha 14 de abril y, finalmente, la

audiencia extraordinaria realizada el pasado 17 de octubre del año en curso. En dicho tenor, en virtud de que el imputado fue debidamente notificado del escrito inicial de queja presentado por la C. Carol Berenice Arriaga García, al correo mediante el cual ha manifestado al Tribunal Electoral de Morelos que ha recibido las diversas resoluciones que él mismo ha impugnado frente a dicha autoridad y a petición de la parte actora, es que existe la presunción de responsabilidad sobre la conculcación de los agravios señalados toda vez que se le considera en **estado de rebeldía**.

Sin violentar las garantías del hoy imputado quien fue citado a las dos audiencias celebradas dentro del expediente y permitiéndole formular una defensa, no recibió argumento alguno que contraviniera los dichos de las hoy agraviadas. Incluso, el C. Cesar Salazar Zamora, de manera dolosa, intentó engañar a esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, configurándose el fraude procesal, para justificar su ausencia a la audiencia extraordinaria, acto que resulta agravante para la determinación final de este órgano de justicia.

Ahora bien, con base en el sistema libre de valoración de las pruebas, esta Comisión Nacional **admite cada una de las pruebas como medios que acreditan los agravios señalados en el escrito inicial de queja, es decir:**

Las notas periodísticas ofrecidas por la parte actora, **otorgan a esta Comisión Nacional los elementos de convicción sin exceder lo expresamente consignado**<sup>3</sup>, toda vez que como queda de manifiesto en el considerando QUINTO el C. Cesar Salazar Zamora contó con su debida oportunidad procesal como le fue presentar el escrito de respuesta o su asistencia a las audiencias convocadas por este órgano jurisdiccional para poder contravenir los dichos imputados a su persona.

Considerando que, de las pruebas aportadas por la parte actora y del escrito firmado por las agraviadas las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordáz Olvera se desprenden relatorías verosímiles y coincidentes en las que se establece modo, tiempo y lugar sobre las acciones perpetradas por el C. Cesar Salazar Zamora y, atendiendo a la necesaria perspectiva de género para la atención del presente caso, en virtud de la particularidad de la condición de desigualdad respecto a la relación de subordinación de las CC. Marisol Camilo

---

<sup>3</sup> Jurisprudencia 45/2002. PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2001. Partido Acción Nacional. 13 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-011/2002. Partido Acción Nacional. 13 de enero de 2002. Unanimidad de votos. La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 59 y 60.



Luviano y Katia Yoselin Ordáz Olvera, frente al imputado en su carácter de Regidor del Municipio de Cuautla, Morelos y jefe directo, queda desvirtuada la presunción de inocencia de este último.

Aunado al párrafo precedente, es menester volver a mencionar que el C. Cesar Salazar Zamora no presentó escrito de respuesta alguno y que, dentro de su promoción del Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, aludió que la presente queja y el agravio señalado “**no [tenían] que ver con el Partido MORENA**”; sin embargo y como consta en la misma promoción, el imputado es miembro y representante popular por este instituto político y como tal, con base en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos incisos a), b), e) y f), se encuentra obligado a respetar los documentos básicos del partido.

De lo anterior debe resaltarse que, la parte actora manifestó en la audiencia extraordinaria que, las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera, son militantes de morena.

Una vez que ha quedado constancia de los elementos proveídos por la parte actora y que los mismos han sido debidamente observados y valorados, con base en lo anterior, *se declaran operantes los agravios de la conculcación del respeto y el trato de manera digna y respetuosa con las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera en su desempeño como servidor público por medio de actos de hostigamiento y/o acoso sexual* imputado al C. Cesar Salazar Zamora, por lo que esta Comisión Nacional procede a fundamentar y motivar la sanción partidaria.

**Finalmente**, este Órgano Nacional de Justicia Partidaria por lo que hace a la **individualización de la pena** se procede a señalar lo siguiente:

Respecto al **tipo de infracción**, se señala: La **conculcación del respeto y el trato de manera digna y respetuosa** con las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera, **por medio de actos de hostigamiento y/o acoso sexual** por parte del C. Cesar Salazar Zamora, lo cual es considerado como una **agravante** a dicha falta de respeto.

El tratado multilateral de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para" reconoce, por principio, la preocupación de la violencia histórica ejercida sobre las mujeres, razón por la cual establece un marco normativo que establece líneas generales a los países firmantes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

En su Artículo 2 establece:

**“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:**

*a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*

*b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y **acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y***

*c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.*

El mismo texto alude que:

Artículo 7

**Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer** y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

**a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;**

*b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*

*c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;*

**d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;**

....

**g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga**

**acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y...**

**“ABUSO SEXUAL. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN.** Debe señalarse que en el caso del delito de abuso sexual, **la expresión acto sexual debe entenderse como cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo, de tal manera que un roce o frotamiento incidental ya sea en la calle o en alguno de los medios de transporte, no serían considerados como actos sexuales, de no presentarse el elemento intencional de satisfacer un deseo sexual a costa del sujeto pasivo. En ese sentido y toda vez que la ley penal no sanciona el acto sexual por la persistencia, continuidad o prolongación de la conducta (tocamiento), sino por la imposición del acto lascivo, el cual debe ser examinado en el contexto de la realización de la conducta intencional para obtener aquel resultado, es indispensable acreditar esa intención lasciva del sujeto activo, independiente del acto que realice.**

*Contradicción de tesis 154/2004-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 7 de septiembre de 2005. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.*

*Tesis de jurisprudencia 151/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco.*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Primera Sala. Enero de 2006. Página 11.”*

Respecto a las **circunstancias** en que, se desarrollaron los hechos, valorando la confesional y declaratoria de las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera, como prueba plena, y siendo los testimonios el elemento de mayor veracidad respecto a los hechos que se denuncian, considerados por este órgano de justicia partidario como testigo único<sup>4</sup> por la naturaleza de la falta que nos ocupa, y siendo que los demás elementos de prueba, así como el resultado de la **Audiencias de Formulación de Imputaciones e imposición de Medidas Cautelares y Vinculación a proceso y testimonial** vertida por el **C. Luis Arturo López Cardoso**, guardan conexión lógica con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, siendo estas las siguientes:

---

<sup>4</sup> [http://www.angeleditor.com/jurisprudencia.php?accion=ver\\_bloque&id=1115](http://www.angeleditor.com/jurisprudencia.php?accion=ver_bloque&id=1115).

**“TESTIGO ÚNICO. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR PARA FUNDAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA.** Por regla general, en el procedimiento penal una sentencia condenatoria no puede sustentarse en el dicho de un solo testigo. Sin embargo, para que el testimonio de la única persona que presencié los hechos ilícitos soporte una sentencia condenatoria, **es menester que el mismo ofrezca garantía de conocimiento y veracidad tal que sea capaz de convencer con su dicho, bien sea por la evidente razón de haber conocido los hechos o por determinadas circunstancias personales que lo conviertan en un testigo insospechable de parcialidad.** Por lo que el juzgador, a efecto de determinar si la manifestación del testigo único reúne tales características deberá atender a la forma en que se desarrollaron los hechos, a las circunstancias de su realización, a las particularidades que revista tanto el testigo como su declaración y, además, a que **lo testificado por éste se encuentre adminiculado con el resto de las pruebas indirectas que determinen fehacientemente la responsabilidad penal que se le atribuye al sentenciado.** De donde se sigue que si de autos se advierte que por la hora y forma de comisión del hecho delictivo, éste se realizó en presencia de un solo testigo; que no se advierte que trate de perjudicar al quejoso; y, **además, que su manifestación se encuentre adminiculada con el resto de las pruebas existentes en el sumario, por tanto, es evidente que el testimonio de éste adquiere valor preponderante y, por ende, es suficiente para fincar responsabilidad penal al quejoso en la comisión del delito que se le reprocha.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 71/2003. 21 de mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arteaga Álvarez. Secretario: Juan Manuel Morán Rodríguez.

Amparo directo 777/2003. 21 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Mazariegos Aguirre, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Salomón Zenteno Urbina.

Amparo directo 179/2004. 5 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Morán Rodríguez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Antonio Artemio Maldonado Cruz.

Amparo en revisión 632/2004. 29 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Alma Rosa Díaz Mora. Secretario: José Francisco Chávez García.

Amparo directo 265/2005. 23 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Díaz Ortiz. Secretario: Salomón Zenteno Urbina.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Junio de 2006. Página 1078.”

**Tiempo:** Se confirma que, la conducta ya descrita por el C. Cesar Salazar Zamora, se realizó durante horas laborales.

**Modo:** Se confirma que, la conducta señalada se realizó por medio de comentarios lascivos de manera insistente y en forma reiterada así como el contacto físico por la fuerza, bajo la relación de supra y subordinación del demandado con las agraviadas.

**Lugar:** Se confirma que, los hechos tuvieron lugar en la oficina extensiva a la regiduría del hoy demandado.

La **Comisión intencional de la falta** resulta relevante, pues teniendo el C. Cesar Salazar Zamora la calidad de servidor público y bajo los mecanismos que uso para transgredir la norma partidaria, bajo una perspectiva de género, se determina el grado de intencionalidad como acción grave, porque en la conducta descrita se apreció el dolo con el que el mismo actuó para cometer la falta.

La **trascendencia de la norma transgredida.** (Artículo 53 de los estatutos de morena).

*Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

**a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;**

**b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos.**

Así como la transgresión de los siguientes artículos de la norma estatutaria.-

**Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):**

**b. Expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas y objetivos de nuestro partido;**

**Artículo 6°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):**

**h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.**

***Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.***

De lo anterior, el C. Cesar Salazar Zamora, cometió actos con una notable y contundente falta de probidad como servidor público, pues de la confesional y declaratoria de las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera se pudo observar la intención por parte del C. Cesar Salazar Zamora C. Cesar Salazar Zamora para buscar en todo momento faltar al respeto en calidad de mujeres, a las agraviadas por medio de incitaciones insistentes y reiteradas para obtener de las mismas un contacto físico y/o encuentro sexual forzado a razón de abusar de su calidad de regidor pues eso y la necesidad económica de las agraviadas, fue lo que le permitió poder mantener el control de acoso y/o hostigamiento sexual para con las agraviadas.

Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o se pudieron producir.

La razón de ser de la norma consiste en guardar en todo momento, como militante y como servidor público una actitud de respeto frente a todos y todas los y las compañeros y compañeras, para una convivencia armónica que permita la interacción libre de violencia de género así como de cualquier otro mecanismo de presión o discriminación.

La falta que nos ocupa reviste una acción consistente en transgredir la “actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros” y resulta que la transgresión de la norma fue por medio de actos consistentes en hostigamiento y/o acoso sexual mismos que revisten una singularidad en la conducta pues dichos actos, bajo una perspectiva de género, agravan en demasía el irrespeto realizado por el C. Cesar Salazar Zamora hacia las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera.

De lo anteriormente señalado se concluye que:

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y MORENA **CONDENA TODA CLASE DE ACTITUD TENDIENTE A FALTAR EL RESPETO POR MEDIO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO** y exhorta a toda la militancia de este Instituto

Político a conducirse con respeto y salvaguardando la equidad entre los integrantes del mismo.

En virtud de lo antes señalado, se procede a establecer una sanción con base en lo enunciado en el artículo 64 del Estatuto de este Instituto Político.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 y 64 inciso d),** la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

## **R E S U E L V E**

- I. **Se declaran** operantes los agravios identificados por esta Comisión Nacional mediante los actos denunciados por la C. Carol Berenice Arriaga.
- II. **Se sanciona** al C. Cesar Salazar Zamora con la CANCELACIÓN del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora la C. Carol Berenice Arriaga García para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** la presente resolución a las CC. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordaz Olvera, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- V. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, el C. Cesar Salazar Zamora.
- VI. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de morena Morelos la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VII. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional.

c.c.p. Consejo Nacional.

c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Morelos.

c.c.p. Consejo Estatal de MORENA Morelos.

c.c.p. Marisol Camilo Luviano y Katia Yoselin Ordáz Olvera, para su conocimiento.